

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, G

EL C. LIC. SERAFÍN PRIETO ÁLVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018 DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 117 FRACCIONES I Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I INCISO B Y LOS ARTÍCULOS 147, 148, 152, 236 Y 239 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XIV, ARTÍCULOS 6, 7 Y 8 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 15 DE MARZO DE 2017, ACTA NUMERO 45, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público, observancia general y de interés social, que tiene por objeto regular el funcionamiento del Organismo Público descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Municipal del Deporte identificada como **COMUDE**.

Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento conforme a las observaciones y propuesta del Consejo Consultivo y, ajustado a las disposiciones legales, estatales y nacionales del deporte.

Artículo 2.

Corresponde a la Comisión Municipal del Deporte, el análisis, la planeación, desarrollo, coordinación, ejecución, evaluación, supervisión e instrucción de las actividades deportivas, persiguiendo el desarrollo integral de la cultura física y recreativa de la población santacruscense con la participación constante de la

ciudadanía y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal.

La Comisión Municipal del Deporte, será la encargada de la implementación y cumplimiento de este Reglamento para que todas las personas sin distinción de raza, sexo, edad, credo, capacidades diferentes, identidad política, condición física o mental, tengan acceso a la cultura deportiva y recreativa en el Municipio con las actividades inherentes a ellas, estando además facultada para hacer cumplir dichas disposiciones normativas.

Artículo 3.

El domicilio particular del organismo es el ubicado en la calle Isabela la Católica #103-A Col. Ejidal Linda Vista de la ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, cabecera del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

Artículo 4.

Para el caso de lo no previsto en el presente reglamento se aplicara supletoriamente las disposiciones contenidas en los siguientes ordenamientos legales:

- I. La Ley General de Cultura Física y Deporte;
- II. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y los Municipios;
- III. La Ley de inclusión para personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato; y
- IV. Las demás disposiciones en la materia que el Ayuntamiento señale en los programas respectivos.

Artículo 5.

La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento le compete a:

- I. Ayuntamiento;
- II. Consejo Consultivo de la Comisión Municipal del Deporte a través de su Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y al
- III. Director General de la Comisión Municipal del Deporte (**COMUDE**)

Artículo 6.

Corresponde al Ayuntamiento Municipal por conducto del Síndico, el Regidor comisionado del deporte y la Dirección General de Desarrollo Social para

convocar a las diferentes ligas y delegados deportivos y recreativos para llevar a cabo la conciliación de cualquier inconformidad que se suscitó.

Artículo 7.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **DEPORTE:** Actividad y ejercicio físico-mental realizado por el ser humano, individual o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujete a reglas previamente establecidas y coadyuve a la formación integral de las personas y el desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales;
- II. **DEPORTISTA:** Persona que incursiona en la práctica deportiva;
- III. **CULTURA FISICA:** Conjunto de aspectos sociales, económicos y políticos contenidos y aplicados en las cartas temáticas de la Educación Física, la recreación, el deporte y las ciencias aplicadas o afines al deporte, con la finalidad de posicionarse en la sociedad como un estilo de vida;
- IV. **COMPETENCIA DEPORTIVA:** Confrontación individual o de conjunto reglamentada por exigencias máximas, así como de alto rendimiento donde prevalece la aspiración de ganar por parte de sus protagonistas;
- V. **COMUDE:** Comisión Municipal del Deporte;
- VI. **CLUB DEPORTIVO:** Unión de personas dedicadas por afición a deportes individuales o de conjunto, organizándose para su práctica;
- VII. **LIGA DEPORTIVA:** Organismo deportivo que agrupa a equipos de una misma disciplina individual o de conjunto para participar en encuentros deportivos en el ámbito municipal;
- VIII. **PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES:** Son todas aquellas que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que les limitan a realizar alguna actividad considerada como normal; y
- IX. **EMPLEADOS SERVIDORES PUBLICOS:** Son todas aquellas personas que brindan un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo). El servidor público suele administrar recursos que son estatales y por lo tanto pertenecen a la sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COMISION MUNICIPAL DEL DEPORTE

SECCION I

De la Integración y Objetivos de la COMUDE

Artículo 8.

Este organismo estará integrado por:

- I. Un Director General que será la instancia ejecutora de los acuerdos del Consejo y de los programas institucionales;
- II. El Consejo Consultivo, como órgano rector y
- III. El personal administrativo y operativo necesario para el desempeño de los objetivos de la COMUDE.

Artículo 9.

Los Objetivos del Organismo Público descentralizado denominado **Comisión Municipal del Deporte COMUDE** serán:

- I. Coordinar y ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Ayuntamiento;
- II. Asesorar al Ayuntamiento y a las autoridades municipales en la definición de estrategias en proyectos deportivos locales, regionales, estatales y nacionales;
- III. Difundir, promover, fomentar el deporte y el sano esparcimiento de toda la población, así como la implementación de las actividades relacionadas con éstas en el Municipio;
- IV. Coordinarse con el Ayuntamiento, las diversas dependencias y entidades del sector público, social y privado, para la realización y promoción de todas las actividades concernientes al deporte, además de la cultura y recreación de la toda población en el Municipio, a través del Programa Municipal del Deporte, incluyendo aquellas propuestas que puedan ser comprendidas en los planes y programas municipales, de conformidad con las disposiciones federales y estatales vigentes en la materia;
- V. Promover la creación, mantenimiento y preservación de las instalaciones y áreas destinadas a la práctica de actividades deportivas y recreativas en todas sus modalidades, incluyendo el equipamiento apropiado para las personas con capacidades diferentes;
- VI. Impulsar la participación de deportistas destacados del Municipio en eventos locales, regionales, estatales y nacionales;
- VII. Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a personas, atletas, entidades u organismos que se hayan distinguido por su participación en las actividades deportivas y recreativas municipales, estatales regionales y nacionales, dándole representatividad al Municipio;
- VIII. Gestionar la inscripción en el Registro Estatal del Deporte, de los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros y organismos e instalaciones deportivas; así como de las escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física y recreativa en el Municipio;

- IX. Integrar en el Anteproyecto del Presupuesto, programas, acciones y recursos necesarios para el fomento del deporte en el municipio;
- X. Decretar la Imposición de sanciones en los términos de la Ley en la materia;
- XI. Dar vista a las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de algún hecho delictivo, cometido dentro de los espacios deportivos o de recreación en el Municipio;
- XII. Establecer una relación estrecha con los representantes de los equipos que realizan actividades deportivas o recreativas; y
- XIII. Supervisar que todas sus instalaciones sean **únicamente** utilizadas para la práctica de los deportes que se puedan desarrollar en ellas.

SECCIÓN II

De la Administración de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE.

Artículo 10.

La Comisión Municipal del Deporte COMUDE para la consecución de sus fines contará con un Consejo Consultivo conformado por los titulares; un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, mismos que serán representados por el Director General previa representación otorgada en forma legal y quién se encargará además de sus atribuciones en el presente reglamento, de la administración, ejecución y despacho de los asuntos y decisiones tomadas por el Consejo dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 11.

De la integración del consejo consultivo se realizara de la siguiente forma:

- I. Se hace una convocatoria ciudadana
- II. Estando presentes los candidatos , entre ellos mismos elijen que cargo va ocupar cada uno ya sea presidente, secretario, tesorero y tres vocales, y
- III. Ya designados los cargos, se envía la propuesta al H. Ayuntamiento para que este lo apruebe.

Artículo 12.

De la vigencia del consejo consultivo.

La duración de los integrantes del consejo consultivo será de tres años, que contarán a partir de la fecha que sea instalado el consejo consultivo entrante designado y aprobado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 13.

El Director General de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE, ejecutor de las decisiones y actividades del Consejo Consultivo, será propuesto por el Presidente Municipal electo y ratificado por el H. Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, teniendo el cargo un carácter remunerativo conforme al Presupuesto Anual aprobado para su ejercicio.

Artículo 14.

Son requisitos para ser Director:

- I) Ser nacido en el Estado de Guanajuato y preferentemente Santacruscense.
- II) Ser mayor de 25 años de edad.
- III) Tener reconocida honorabilidad.
- IV) Ser una persona con amplia experiencia en materia administrativa y tener conocimiento sobre todo tipo de deporte que se practica en el municipio y/o Estado.
- V) Ser capaz de difundir, promover, fomentar e investigar todos los aspectos en beneficio del deporte del municipio.
- VI) No contar con antecedentes disciplinarios.

Artículo 15.

Son obligaciones del Director General de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE:

- I. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE, y los acuerdos del Consejo Consultivo;
- II. Gestionar todo tipo de apoyos ante el Ayuntamiento, el Estado, la Federación y ante cualquier persona física, moral, pública o privada;
- III. Ejercer el presupuesto conforme a lo dispuesto por el Presidente Municipal, el Consejo Consultivo en pleno y reportarle todo esto al Tesorero Municipal;
- IV. Rendir con la formalidad que señale el Consejo Consultivo, informes generales y parciales de las actividades deportivas en el Municipio, tanto en la zona urbana y rural;
- V. Reportarle bimestralmente al Presidente Municipal y al Consejo Consultivo, el estado financiero que guardan los fondos, egresos del Presupuesto, así como todas las actividades y obras que se lleven a cabo en ese tiempo;
- VI. Promover y facilitar la formación de ligas, clubes y agrupaciones civiles de deportistas en todas las áreas, llevando registros de ellas;
- VII. Formar y actualizar el padrón de ligas y organizaciones de deportistas, así como de la infraestructura deportiva existentes formal e informalmente;

- VIII. Impulsar la inscripción de deportistas santacruscenses en el Padrón Estatal;
- IX. Nombrar al encargado de la Unidad de Enlace ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información y cumplir con las disposiciones del Reglamento respectivo;
- X. Programar, supervisar el mantenimiento a todos los parques, gimnasios y áreas deportivas pertenecientes a la Comisión Municipal del Deporte COMUDE;
- XI. Rendir al Ayuntamiento de forma trimestral un informe financiero y de actividades de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato; y
- XII. Las demás encomendadas por el Consejo Consultivo a través del Presidente, el Secretario, Tesorero, y que sean relativas al desempeño de su función.

Artículo 16.

Son Facultades del Director General de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE:

- I. Actuar como apoderado legal en los términos establecidos para éste o delegar al presidente del Consejo Consultivo;
- II. Dirigir y coordinar las actividades de ejecución y promoción del deporte a través del personal necesario para éstas;
- III. Supervisar y hacer que todos los empleados de la Comisión Municipal del Deporte, cumplan con los lineamientos que se les encomienda al inicio de sus funciones laborales;
- IV. Establecer en su plan de trabajo propuestas para los programas y planes en materia del deporte; además de gestionar la ampliación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura deportiva en el Municipio;
- V. Propiciar el enlace y la gestión de los organismos deportivos municipales, estatales, nacionales y extranjeros en beneficio del deporte de la sociedad santacruscense;
- VI. Nombrar de forma escrita a todos los empleados haciendo referencia al puesto que cada uno ocupara dentro de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE;
- VII. Designar de forma escrita al administrador de la Unidad Deportiva Sur y verificar el cumplimiento de las reglas y normas determinadas para esa área por la Comisión Municipal del Deporte COMUDE;
- VIII. Designar de forma escrita a las personas encargadas de recabar las cuotas de recuperación por uso de las instalaciones pertenecientes a la Comisión Municipal del Deporte COMUDE;
- IX. El Director General en conjunto con el tesorero municipal, el presidente, secretario y tesorero del Consejo Consultivo, podrán

aprobar y autorizar modificaciones al presupuesto en el ejercicio fiscal vigente, para seguir con el desarrollo de los programas deportivos y presupuestales; y

- X. Las demás que las Leyes le impongan por el desarrollo del cargo en materia deportiva.

SECCION III

De las relaciones laborales del personal de la Administración de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE.

Artículo 17.

Las relaciones de trabajo entre la Comisión municipal del deporte y sus trabajadores, así como la Dirección General se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 18.

El Director General de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE y el personal a su cargo, son servidores públicos y devengarán el sueldo que señale el Presupuesto Anual aprobado por el Consejo Consultivo del Deporte y el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL DEPORTE

SECCIÓN I

De las Facultades, Obligaciones, Integración, Elección y Remoción

Artículo 19.

La Comisión Municipal del Deporte COMUDE para el estudio, análisis, planeación, coordinación, ejecución, desarrollo, evaluación, supervisión y control de los asuntos de su competencia, estará regida por el Consejo Consultivo como el Órgano Superior de este organismo que encamine la organización, el fomento, promoción y desarrollo del deporte y actividades recreativas en la sociedad santacruscense.

El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 20.

Son Facultades indelegables del Consejo Consultivo de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE:

- I. Ser el Órgano máximo de autoridad de la Comisión Municipal del Deporte;
- II. Servir de vinculación, apoyo y consulta en materia deportiva y recreativa municipal entre los representantes de los sectores municipal, social y privado con el Ayuntamiento para priorizar la realización propuestas de atención y desarrollo del Deporte en el Municipio;
- III. Analizar y aprobar los programas y planes de trabajo presentados por el Director General de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE;
- IV. Aprobar la propuesta de los programas y proyectos en materia de deporte que presenten las Vocalías Deportivas, así como su calendario de actividades a realizar;
- V. Aprobar y otorgar el reconocimiento y estímulo a personas, atletas, entidades u organismos que se hayan distinguido en el deporte, previo estudio de los beneficios obtenidos;

Artículo 21.

Son Obligaciones del Consejo Consultivo de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE:

- I. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Presupuesto Anual de Egresos y Pronostico de Ingresos de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE;
- II. Celebrar sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que sean necesarias.
- III. Elaborar y aprobar las propuestas de modificación o reforma del Reglamento y presupuesto de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE;
- IV. Analizar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de inversión en materia de construcción, ampliación o conservación de espacios deportivos, en los que se deberá considerar los destinados a la práctica del deporte adaptado, así como el financiamiento de programas que proponga el Director General, con el apoyo de las dependencias municipales, estatales o federales involucradas en los mismos;
- V. Fijar las bases de la participación ciudadana y la expedición de convocatorias relativas a la elección o ratificación de los aspirantes a ocupar vacantes del Consejo, además de aquellas necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo Consultivo;
- VI. Cumplir como sujeto obligado con las disposiciones del Reglamento Municipal de Acceso a la Información Pública;
- VII. Rendir al Ayuntamiento un Informe Trimestral de actividades; y
- VIII. Todas aquellas acordadas en Pleno por el Ayuntamiento para el beneficio del deporte en el Municipio; y

- IX. Las demás que los ordenamientos legales impongan en beneficio del deporte.

Artículo 22.

Cada Consejero podrá designar por escrito un suplente único para que lo releve o supla en las funciones inherentes a su cargo, cuando por causas de fuerza mayor no fuera posible acudir a la sesión correspondiente, ello con la finalidad de tomar de forma oportuna y eficiente los acuerdos correspondientes en beneficio del deporte.

Artículo 23.

El Consejo Consultivo del Deporte como Órgano de Gobierno se integra por:

- I. El Regidor Comisionado para el Deporte;
- II. El Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- III. La Titular de la Tesorería Municipal; y
- IV. Seis representantes de la sociedad santacruscense (Presidente, Secretario, Tesorero y 3 vocales).

La ejecución de los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo Consultivo estará a cargo del Director General de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE, quien tendrá voz pero no voto en la toma de decisiones.

Artículo 24.

El Presidente Municipal y el Director General de la Comisión Municipal del Deporte previa convocatoria y procedimiento enunciado en el artículo 11, elegirán al Presidente, Secretario, Tesorero y a los vocales del Consejo Consultivo.

Los cargos de Consejeros Propietarios y Suplentes serán honoríficos y personales, sin recibir retribución económica alguna o beneficio personal y lucrativo para sí o para sus familiares por el desempeño de sus funciones; ostentando el cargo a partir de su nombramiento y hasta el término de la Administración, pudiendo ser relevados por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Consultivo siempre y cuando exista razón fundada y motivada para ello.

Artículo 25.

Durante el último mes de cada año, los Consejeros serán ratificados por la mayoría absoluta del Consejo Consultivo que cuenten con el nombramiento

correspondiente vigente expedido por el Presidente del Consejo, quien también expedirá su designación.

Artículo 26.

Para su elegibilidad los candidatos a Consejeros, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Tener amplio conocimiento y experiencia deportiva;
- III. No desempeñar ninguna función directiva dentro de algún partido político o sociedad civil, ni durante los últimos tres años al momento de su elección;
- IV. Tener alto compromiso en la promoción y desarrollo del deporte y actividades recreativas;
- V. No haberse desempeñado como servidor público en cargos directivos o de elección popular durante los últimos tres años anteriores a la fecha de su elección;
- VI. No tener antecedentes penales y disciplinarios, ni haber cometido algún delito doloso o patrimonial; y
- VII. Gozar de reconocida y probada honorabilidad.

Artículo 27.

Son Causas de Remoción del cargo del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. No asistir 3 veces consecutivas a las secciones del Consejo Consultivo;
- II. Sacar beneficio propio del cargo que ostenta entendidas esta económica para él, familiares y amigos;
- III. Hacer mal uso de la información y acuerdos que se generen en el consejo directivo;
- IV. Por enfermedad que imposibilite cargo en función, y
- V. Por voluntad propia.

SECCIÓN II

Del Presidente del Consejo Consultivo

Artículo 28.

El presidente del Consejo Consultivo de la Comisión Municipal del Deporte estará facultado para:

- I. En Coordinación con el Director General, representar legalmente a la Comisión Municipal del Deporte y al Consejo Consultivo ante los

- organismos e instituciones públicas y privadas para la celebración de contratos y convenios;
- II. En Coordinación con el Director General, actuar como apoderado para pleitos y cobranzas, para administrar bienes con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
 - III. En Coordinación con el Director General, presidir las sesiones del Consejo Consultivo y asistir a las reuniones con organismos civiles y gubernamentales para tratar asuntos de esta materia;
 - IV. Suscribir los planes de trabajo generados en el Consejo Consultivo;
 - V. Presentar al Consejo Consultivo las propuestas de modificación al Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE;
 - VI. En Coordinación con el Director General, proponer, gestionar y presentar al Pleno del Consejo las donaciones, herencias y cualquier tipo de apoyo en beneficio del deporte;
 - VII. Rendir trimestralmente al H. Ayuntamiento informe de sus actividades, conforme a los programas previamente aprobados por el Consejo Consultivo y ratificados por el Ayuntamiento; y
 - VIII. Las demás que le asigne el Consejo Consultivo de la Comisión Municipal del Deporte y el Ayuntamiento.

SECCIÓN III

Del Secretario

Artículo 29.

El Secretario del Consejo Consultivo estará facultado para:

- I. En Coordinación con el Director General, convocar conjuntamente a las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. En Coordinación con el Director General, Integrar el orden del día de las sesiones y la convocatoria;
- III. Asistir a todas las sesiones del Consejo Consultivo;
- IV. Suplir las ausencias del Presidente en las sesiones;
- V. Levantar el acta de las reuniones ordinarias, extraordinarias y solemnes de las sesiones que el Consejo Consultivo realice;
- VI. Colaborar con el Director General en la realización de las actividades inherentes a su cargo y que incidan en la competencia de éste; y
- VII. Las demás que le asigne el Consejo Consultivo y el presidente del mismo.

SECCIÓN IV

Del Tesorero

Artículo 30.**Serán facultades del Tesorero del Consejo Consultivo:**

- I. En Coordinación con el Director General, analizar y dar a conocer al Pleno del consejo el Proyecto del Presupuesto Anual de Egresos y pronóstico de Ingresos presentado por la Comisión Municipal del Deporte COMUDE;
- II. En Coordinación con el Director General, Revisar el reporte de los movimientos financiero-contables en cada sesión;
- III. Conocer el Presupuesto Anual a través del Director General en los términos establecidos en los planes y programas aprobados conforme a los principios de austeridad y de precisiones que la Tesorería Municipal proponga;
- IV. Dar opinión fundada y motivada financieramente sobre el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a personas, atletas, entidades u organismos que se hayan distinguido en el deporte y actividades recreativas;
- V. Formular propuestas de modificación o reforma del Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE para un mayor aprovechamiento de los recursos financieros y contables;
- VI. En coordinación con el Director General, analizar y proponer al Consejo Consultivo los proyectos de inversión en materia de construcción, ampliación o conservación de espacios deportivos, en los que se deberá considerar los destinados a la práctica del deporte adaptado, así como el financiamiento de programas que proponga el Director General, con el apoyo de las dependencias municipales, estatales o federales involucradas en los mismos;
- VII. Coordinarse con el Director General en todas aquellas cuestiones que se refieran al manejo de recursos económicos de la Comisión Municipal del Deporte; y
- VIII. Todas aquellas encomiendas que en razón a su encargo le sean asignadas por el Consejo Consultivo.

SECCIÓN V**De las Vocalías****Artículo 31.**

Serán Vocales, los representantes de las ligas y agrupaciones de deportistas provenientes de instituciones educativas y de otros organismos ya sean públicos o privados, así como aquellos dedicados a la atención de personas con capacidades diferentes o especiales, como lo son: DIF Municipal, la Escuela Especial de Personas con Capacidades Diferentes y otros.

CAPITULO CUARTO

SECCIÓN I

Del Patrimonio de la Comisión Municipal del Deporte

Artículo 32.

El patrimonio de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE se constituye con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Las aportaciones que para su funcionamiento reciba de los gobiernos Municipal, Estatal y Federal;
- III. Los créditos que obtenga en el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios;
- V. Las donaciones, legados, subsidios, aportaciones, asignaciones y adjudicaciones a favor de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE;
- VI. Todos aquellos bienes, derechos y obligaciones que pudieran adquirir por cualquier título o motivo; y
- VII. Todo lo relacionado a los bienes que constituyen el patrimonio de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE., se sujetarán a la Ley Orgánica Municipal y las demás leyes vigentes en la materia.

Artículo 33.

Los bienes muebles e inmuebles, derechos y recursos humanos, materiales y presupuestarios que se le asignen al organismo público descentralizado denominado Comisión Municipal del Deporte COMUDE para ser utilizados por éste para cumplir sus fines como patrimonio inicial, serán propuestos por la Tesorería Municipal en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, estableciendo la partida respectiva.

Artículo 34.

El Presupuesto Anual asignado a la Comisión Municipal del Deporte COMUDE se integrará con:

- I. Los recursos que a través del Presupuesto de Egresos le asigne el Ayuntamiento;
- II. Pedimentos, recuperaciones, bienes y derechos de servicios que en razón a su funcionamiento recabe;
- III. Las aportaciones, créditos, ingresos, donaciones, legados, subsidios, asignaciones y adjudicaciones, hechos por el Ayuntamiento,

- organismos, personas e instituciones públicas o privadas a favor de la Comisión Municipal del Deporte; y
- IV.** Aquellos bienes, derechos y obligaciones que le signifiquen un provecho por cualquier título o motivo lícito y acorde con su función.

Artículo 35.

Los bienes propiedad de la Comisión, serán inembargables e imprescriptibles;

Para enajenar, gravar o ejercer otro acto de dominio sobre los bienes que se le asignen a la Comisión Municipal del Deporte COMUDE, deberá contar con autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 36.

Las instalaciones deportivas son aquellos centros y áreas destinadas a la práctica de la cultura física y del deporte que se encuentran administrados por la Comisión Municipal del Deporte.

Artículo 37.

Para ingresar a las instalaciones deportivas que tienen un costo y hacer uso de ellas, es necesario realizar el pago de acceso con base en lo dispuesto por la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado de Guanajuato; solo en casos extraordinarios se podrá ingresar y hacer uso de las instalaciones deportivas sin el cobro de los mismos, cuando mediante convenio sea autorizado por el Director General y el consejo Consultivo de la COMUDE.

Artículo 38.

Para realizar el uso de las instalaciones deportivas se deberán realizar las consideraciones siguientes:

- a) Hacer uso adecuado de las instalaciones respetando las políticas de uso para la disciplina a la que fueron destinadas.
- b) Cuando dos o más interesados soliciten el uso de las instalaciones deportivas en el mismo horario; se dará prioridad al usuario que en primera instancia haya solicitado por escrito el servicio de la misma.

- c) Utilizar el equipo deportivo adecuado a la disciplina que se practique en la instalación deportiva.
- d) Utilizar las instalaciones deportivas de conformidad a la disciplina que en ellas se practique, absteniéndose de realizar acciones que puedan causar daño a las instalaciones.
- e) Respetar a los demás usuarios de las instalaciones así como al personal que en ellas labora.
- f) Abstenerse de ingresar animales o mascotas excepto en el caso de ser requerido por alguna persona con capacidades diferentes.
- g) Abstenerse de ingresar bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas enervantes, estupefacientes o cualquier otra sustancia psicotrópica.
- h) Abstenerse de ingresar, comercializar o consumir dentro de las instalaciones deportivas las sustancias descritas en el inciso anterior.
- i) Abstenerse de ingresar armas u objetos susceptibles de ser utilizados como *tales, fuegos artificiales u objetos análogos, exceptuando las armas que se utilicen para la práctica de las disciplinas deportivas que las requieran y en las instalaciones destinadas para dichas prácticas.*

Artículo 39.

En las instalaciones deportivas administradas por COMUDE podrán llevarse a cabo eventos deportivos, los cuales deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- a) Solicitar por escrito la autorización al Director General de la COMUDE donde se indiquen los datos generales del evento, la duración, los responsables, los participantes, y la manifestación expresa de apegarse a lo establecido en el presente ordenamiento legal así como a los demás aplicables a la cultura física según corresponda. Tratándose de eventos estatales, nacionales o internacionales, se requerirá además la autorización del Consejo Consultivo del Deporte, para lo cual el interesado deberá también remitir la solicitud a este órgano colegiado.
- b) Los organismos deportivos podrán efectuar convenios con el Director General de COMUDE, cuando la periodicidad del evento así lo requiera.
- c) Las personas que soliciten el uso de las instalaciones para eventos deportivos tendrán la obligación de coordinarse con las autoridades correspondientes para asegurar la integridad física de las personas que participen o asistan al evento; y
- d) Los participantes y asistentes a los eventos deportivos deben mantener la sana y pacífica convivencia y evitar actos de violencia o incitar a ella así como evitar la discriminación, xenofobia, racismo, intolerancia así como cualquier conducta antisocial que lastime o pueda poner en riesgo a cualquier persona.

De los Apoyos Deportivos

Artículo 40.

Con la finalidad de contribuir al desarrollo integral y armónico de los deportistas santacruscenses de alto rendimiento y con marca estatal que hayan logrado en el transcurso del año; la COMUDE podrá otorgar de acuerdo a su posibilidad presupuestal apoyos económicos o materiales en beneficio de estos.

Artículo 41.

Los criterios para otorgar los apoyos deportivos serán:

- a) La COMUDE y el Consejo Consultivo del Deporte determinarán los apoyos económicos que se entregarán y el monto de los mismos los cuales estarán sujetos al presupuesto anual aprobado por el Consejo y por el Ayuntamiento.
- b) Los apoyos económicos y materiales se otorgarán a deportistas que se encuentren inscritos en la Red y en el Sistema de Registro del Deporte Estatal, para los deportes y disciplinas consideradas olímpicas y paralímpicas.
- c) Los apoyos económicos o materiales se otorgarán a través de la firma de un convenio con el deportista o entrenador, en el cual contenga la forma comprobatoria para dicho apoyo.

CAPITULO SEPTIMO

De las Sanciones

Artículo 42.

La aplicación de las sanciones por infracciones al presente Reglamento corresponde a la Comisión Municipal del Deporte COMUDE;

Por las infracciones al presente Reglamento y la normatividad, le corresponderá aplicar las sanciones según sea el caso a:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Director General; y
- III. Al Consejo Consultivo por conducto del Presidente

Artículo 43.

Las sanciones por infracciones al presente Reglamento, se aplicarán a todos los integrantes de la Comisión Municipal del Deporte, así como a los deportistas y usuarios de los servicios que preste ésta, y consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Multa; y
- IV. Expulsión y Cancelación de los registros en los padrones deportivos que tenga la comisión.

Artículo 44.

Las sanciones se entenderán de la siguiente manera:

- I. **Las Amonestaciones** son correctivos, reconvenciones y llamadas de atención por escrito de las autoridades deportivas municipales, aplicadas a las personas físicas o colectivas señaladas en el artículo anterior por la comisión de faltas o infracciones al Reglamento, la Ley y demás disposiciones normativas, cuando la falta no sea de gravedad. Pudiendo ser de manera pública o privada; a imponerse por el Director General o quien él faculte;
- II. **La Suspensión** es la separación temporal del infractor sin en el goce de sus derechos de los servicios de la Comisión Municipal del Deporte, pudiendo ser desde 30 a 180 días y será aplicable cuando la falta cometida consista en la inobservancia de los lineamientos emitidos por las autoridades deportivas municipales y las amonestaciones reiteradas a imponerse por el Consejo Consultivo;
- III. **La Multa** es la sanción monetaria que se aplica por violaciones al presente Reglamento, que serán establecidas de acuerdo a las unidades de medidas establecidas por el Ayuntamiento a propuesta por el Consejo Consultivo, cuando la conducta del infractor no sea contemplada dentro de las dos fracciones anteriores; y
- IV. **La Expulsión** y cancelación de su registro, cuando la separación del infractor sea decretada por el Ayuntamiento como definitiva en virtud de que ya el infractor hubiese sido sancionado con amonestaciones y suspendido, además de que por la gravedad de la infracción haga imposible su participación y el acceso a los beneficios de la Comisión Municipal del Deporte, por haber contravenido a sus objetivos y en evidente agresión al deporte, perjudicando gravemente las actividades recreativas del Municipio.

Artículo 45.

Las sanciones se aplicarán considerando lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;

- II. Las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción;
y
- III. Las circunstancias personales y económicas del infractor.

Artículo 46.

Para imponer las sanciones que se mencionan en el presente capítulo, deberá el presunto infractor ser oído y vencido en un procedimiento sumario que se tramitará de oficio o a petición de parte, pudiendo ser sujetos a ese procedimiento todos aquellos que se encuentren inmersos dentro del contenido del presente.

Artículo 47.

En el caso de la suspensión, de la expulsión y cancelación del registro, el procedimiento se iniciará en el pleno del Consejo Consultivo donde se instituirá una comisión que actuará como órgano investigador para integrar el expediente con las evidencias, documentales, confesionales, testimoniales y demás medios de convicción, que permitan resolver y decretar la sanción pertinente e instruir la imposición de la misma, informando al Ayuntamiento cuando la sanción a imponerse le competa a éste.

Artículo 48.

Desde el inicio de instrucción y hasta la ejecución de la sanción, el Secretario del Consejo Consultivo será habilitado como Secretario de Acuerdos para la substanciación del procedimiento y, procurarle al presunto infractor su derecho de audiencia.

CAPITULO OCTAVO

Medios de Impugnación

Artículo 49.

Contra las resoluciones emitidas por el Consejo Consultivo del Organismo Público Descentralizado y Autoridades de la Comisión Municipal del Deporte COMUDE, procederá el recurso de inconformidad que para tal efecto establezca la Justicia Municipal y en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO:

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO:

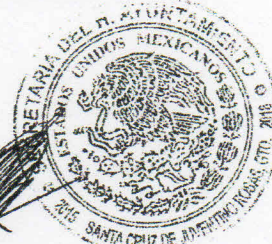
Se abroga el reglamento de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 12, tercera parte, de fecha 21 de enero del 2005.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 Fracción V y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Mando que se Publique, Circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Presidencia Municipal de la ciudad de Juventino Rosas, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, el día 15 del mes de marzo de año 2017.



LIC. SERAFÍN PRIETO ÁLVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROF. GONZALO VELÁZQUEZ QUINTERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO